

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1162**

28 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por diez millones (10,000,000) de dólares al Departamento de Justicia con el propósito de que la Autoridad de los Puertos cumpla con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 D.P.R. 1 (2000).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como es sabido, el Municipio Autónomo de Ponce fue el primero en acogerse a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Puerto Rico Telephone Company y la Junta de Planificación.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial, el Municipio suscribió con las mencionadas instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”. Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades

habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

En el año 1993, el Municipio Autónomo de Ponce inició una extensa acción civil en el caso JAC93-0485 con miras a obtener el cumplimiento específico del Convenio por parte de las entidades gubernamentales que lo suscribieron. Luego de varios trámites procesales, en el año 2000, el Tribunal Supremo ordenó la realización de los proyectos programados en el Convenio suscrito por el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Central. Los proyectos a realizarse deben ser desarrollados en su totalidad para dar efecto al Plan de Ordenación Territorial y efectuar el desarrollo del Municipio de Ponce conforme a la política pública expuesta en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Así las cosas, mediante la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002 se autorizó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder una línea de crédito de hasta noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaría de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194. Con estos fondos el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Vivienda y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizaron obras en cumplimiento con la Sentencia del Tribunal.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley Núm. 549 de 1 de octubre de 2004 se enmendó la Ley Núm. 206, antes citada, con el fin de autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a ampliar la línea de crédito hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares para cumplir con cualquier transacción y/o determinación que se derive de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Ponce en Marcha.

Recientemente, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico informó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, durante el estudio de la R. del S. 104, que han completado la gran mayoría de las obras requeridas en Ponce en Marcha, a saber: mejoras al Terminal de Pasajeros, la adquisición de un vehículo de rescate, la construcción del edificio de mantenimiento y la extensión de la pista 1750, todos en el Aeropuerto Mercedita. El único proyecto que les resta por completar es la extensión de la pista y antepista del Aeropuerto. Con dicha ampliación, el Aeropuerto tendrá la capacidad para recibir aviones de carga mayores a los que actualmente acoge, convirtiéndolo en el centro de distribución de mercancía de la

Región. La ampliación complementará el desarrollo del Puerto de Las Américas y, sin duda alguna, traerá gran actividad económica a la zona.

Previo al inicio de las obras estipuladas en la Sentencia, la Autoridad de Puertos deberá realizar la construcción de una obra de control pluvial conforme a un Acuerdo de Transacción que suscribió con la Sucesión Serralles el en caso JPE1992-0222.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el cumplimiento de estas obras públicas y reconoce la necesidad de las mismas para el desarrollo socioeconómico de la Región Sur. Por lo tanto, considera necesario y meritorio autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a conceder una línea de crédito de diez millones (10,000,000) de dólares con el propósito de que la Autoridad de los Puertos cumpla con las obras requeridas en el caso Ponce en Marcha.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea  
2 de crédito por diez millones (10,000,000) de dólares al Departamento de Justicia con el  
3 propósito de que la Autoridad de los Puertos cumpla con la Sentencia emitida por el Tribunal  
4 Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación,  
5 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 D.P.R. 1 (2000).

6            Artículo 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a utilizar cualesquiera sobrantes  
7 de esta asignación, en cualquier obra para el Municipio Autónomo de Ponce con el propósito  
8 de cumplir con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo.

9            Artículo 3.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales,  
10 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2010-2011. La cantidad a  
11 ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina  
12 de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la  
13 obligación y los intereses adeudados.

14            Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.